

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTA DEPENDENCIA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 08531022000065.

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 09 de noviembre de 2022 fue presentada una Solicitud de Acceso a la Información Pública a través de Sistema de Información (SISAI 2.0) a la que le fue asignado el número de folio 08531022000065, misma que a continuación se describe:

“NUEVAMENTE A FALTA DE RESPUESTA quiero conocer los recibos de nómina de todo el 2022 incluyendo la compensación, así como el título universitario o de posgrado y cedula profesional de cada uno de los directores de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico. Gracias.”

- II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, vía correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, turnó la solicitud al Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de esta dependencia (área responsable), para que en el ámbito de su competencia aportara la información requerida.

- III. El Departamento de Recursos Humanos a través de los correos electrónicos de fechas 18 y 23 de noviembre de 2022, remite a la Titular de la Unidad de Transparencia la información solicitada, la cual consiste en los recibos de pago de nómina y recibos de pago de compensación correspondientes al periodo del mes de enero al mes de octubre del 2022, así como, títulos y cédulas profesionales de los Directores adscritos a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

- IV. Los documentos señalados, fueron verificados por la Unidad de Transparencia, y se destaca que contienen datos personales de persona identificada o identificable que no son de acceso público y que se deben clasificar, por lo que el Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría, realiza el análisis conducente a fin de determinar la clasificación de la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 08531022000065 como confidencial y por tanto la generación de la versión pública de los documentos, en los que se testará: RFC; CURP; Número de Seguridad Social (N.S.S.); *Número de empleado; Deducciones; Código QR, folio fiscal, sellos y cadenas digitales*, bajo la siguiente motivación y justificación:

1) **Refiriendo a los recibos de pago nómina:**

RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN PARA SU CLASIFICACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes RFC	Se debe testar el RFC dado que se obtiene del cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, contiene datos	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 fracciones XI, XII, XVII y XXXVI, 109, 117 fracción I, 128, 133 fracción I y 13 de la Ley

90

	personales que hacen identificable al titular del mismo.	de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. <ul style="list-style-type: none"> • Criterio 18/17 del INAI
Clave Única de Registro de Población CURP	Se debe testar la CURP, toda vez que, por tratarse de un instrumento que sirve para registrar en forma individual a las personas habitantes del país, es un conjunto de datos personales como son la fecha y lugar de nacimiento, entre otros, que hacen identificable al titular de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 fracciones XI, XII, XVII y XXXVI, 109, 117 fracción I, 128, 133 fracción I y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
Número de Seguridad Social N.S.S.	Se debe que testar puesto que dicho número es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial. Además, se debe considerar que dicho número es la identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 fracciones XI, XII, XVII y XXXVI, 109, 117 fracción I, 128, 133 fracción I y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
Número de empleado	Se debe testar el número de empleado, toda vez que es un dato asignado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de las dependencias y que representa una forma de identificación de una persona. Así mismo, por medio de este elemento, los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos relacionadas con su situación laboral particular .	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 fracciones XI, XII, XVII y XXXVI, 109, 117 fracción I, 128, 133 fracción I y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. • Criterio 06/19 del INAI.
Deducciones	Se deben testar el total de otras deducciones, ya que se trata de decisiones personales voluntarias del servidor público sobre su patrimonio, es decir, no son las que por Ley son públicas, toda vez que el patrón (Gobierno del Estado) no aporta recurso alguno.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 fracciones XI, XII, XVII y XXXVI, 109, 117 fracción I, 128, 133 fracción I y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
Código QR, folio fiscal, sellos y cadenas digitales	Se deben testar dado que el código QR, el folio fiscal, los sellos y las cadenas digitales son documentos electrónicos que contiene información codificada, mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad del sujeto o entidad y su clave, por lo que reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los recibos.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 fracciones XI, XII, XVII y XXXVI, 109, 117 fracción I, 128, 133 fracción I y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a large checkmark and several scribbles.

2) Refiriendo a los recibos de pago de compensación:

RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
<i>Número de empleado</i>	Se debe testar el número de empleado que aparece dentro del recuadro denominado de "Registro Federal de Contribuyentes", toda vez que es un dato asignado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de las dependencias y que representa una forma de identificación de una persona. Así mismo, por medio de este elemento, los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos relacionadas con su situación laboral particular .	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 fracciones XI, XII, XVII y XXXVI, 109, 117 fracción I, 128, 133 fracción I y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. • Criterio 06/19 del INAI.

3) Refiriendo cédulas profesionales:

RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Clave Única de Registro de Población CURP	Se debe testar la CURP, toda vez que, por tratarse de un instrumento que sirve para registrar en forma individual a las personas habitantes del país, es un conjunto de datos personales como son la fecha y lugar de nacimiento, entre otros, que hacen identificable al titular de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 fracciones XI, XII, XVII y XXXVI, 109, 117 fracción I, 128, 133 fracción I y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. • Criterio 18/17 del INAI

V. A efecto de dar cabal y oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 08531022000065, así como debido cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos personales, es que, mediante oficio No. SIDE/DA-1035BIS de fecha 28 de noviembre de 2022 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección administrativa de esta Secretaría, y de conformidad con lo que disponen los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se solicita al Comité de Transparencia emita resolución sobre la clasificación de la información que presenta el área responsable como confidencial, así como, respecto de la elaboración de la versión pública de los documentos que la integran.

VI. Conforme a la exposición anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el área responsable, de conformidad con los siguientes:

06

CONSIDERANDOS

- I. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico es competente para resolver sobre la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que, atendiendo el requerimiento del área responsable de la información, de resolver sobre la clasificación de la información que dará respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 08531022000065, así como, respecto de la elaboración de la versión pública de los documentos que la integran, y de conformidad con lo que establece el artículo 5 fracciones XI, XII, XVII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

Se entiende como Datos Personales: La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables.

Se entiende como Datos Sensibles o Información Personalísima: Los que corresponden a un particular en lo referente al credo religioso, origen étnico, preferencias sexuales, filiación o ideología políticas, afiliación sindical, salud física y mental, situación moral y familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

Se entiende como Información Confidencial: la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

Se entiende por Versión Pública: Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

- III. Dada la estimación que hace el Departamento de Recursos Humanos para que se resuelva sobre la elaboración la versión pública de los documentos dicha área, proporcionó la versión pública de los recibos de pago de nómina y recibos de pago de compensación correspondientes al periodo del mes de enero al mes de octubre del 2022, así como, cédulas profesionales de los Directores adscritos a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en los que se visualiza que están testados los datos consistentes en: RFC; CURP; Número de Seguridad Social (N.S.S.); *Número de empleado; Deducciones; Código QR, folio fiscal, sellos y cadenas* digitales, por corresponder a datos personales de una persona identificada o identificable. Ante esto, el Comité de Transparencia realiza la siguiente evaluación de cada uno de los datos testados:

- 1) El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** es un dato personal confidencial, toda vez que es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y debe contribuir con el gasto público ante el SAT, y cuyos requisitos para obtenerlo se tratan de documentos y/o datos que sirven para acreditar la personalidad (identidad) del

contribuyente como son: la CURP, el domicilio, correo electrónico, entre otros, por lo que se considera información confidencial.

Lo anterior, es un hecho confirmado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) en el Criterio 19/17, que se transcribe a continuación:

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

- 2) Los datos que conforman la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** son: el nombre, lugar de nacimiento, sexo, homoclave, y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En este sentido al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes por lo que se considera información confidencial.

Lo anterior, es un hecho confirmado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) en el Criterio 18/17, que se transcribe a continuación:

***“Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”*

- 3) El **Número de Seguridad Social (N. S. S.)** es un dato único, permanente e intransferible que se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de seguridad social que prestan el Instituto Chihuahuense de la Salud o bien Pensiones Civiles del Estado, y el cual incorpora información personal como es la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono particular, entre otros, incluso información personalísima como la relativa a la salud de la persona, es que en consecuencia se trata de un dato personal que hace identificable a una persona, por lo que se considera como información confidencial.
- 4) El **número de empleado** se trata de un dato que se asigna a un individuo que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita las gestiones internas con el carácter de empleado (control interno), en consecuencia, es un dato personal conforme a la normativa en la materia y debe considerarse como información confidencial.

Aunado a lo anterior, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, como es el caso, procede su clasificación.

Lo anterior, es un hecho confirmado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) en el Criterio 06/19, que se transcribe a continuación:

***“Número de empleado.** Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente*

ab

de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.”

- 5) Las **deducciones** refieren a compromisos contraídos por el trabajador diversos a los apegados a la ley y lo derivado de decisiones personales. En el caso concreto esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros. Derivado de lo anterior, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea hacer con su patrimonio, por lo que hacer pública dicha información, se violentaría el derecho de cada titular a que se protejan sus datos personales.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien las percepciones del servidor público, en principio, son públicas, lo cierto es que, en aquellos casos en los que dichas percepciones se vean afectadas por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas por el trabajador, de manera voluntaria, el monto neto de las mismas no podría ser divulgado al adquirir el carácter de confidencial.

- 6) Como lo refiere el área responsable de la información, **el código QR, el folio fiscal, los sellos y las cadenas digitales** son documentos electrónicos que contiene información codificada, mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad del sujeto o entidad y su clave, por lo que reflejan información que contiene **datos personales** que hacen identificable al titular de los recibos, por lo que serán considerados como información de carácter confidencial.
- 7) Refiriéndonos a la información que contenga datos personales que deban clasificarse en la **cédula profesional**, es necesario precisar, que se tratan de un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en los mismos, así que, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el título y/o cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la firma.

Derivado de lo anterior, se considera que el RFC; la CURP; el Número de Seguridad Social (N.S.S.); el *Número de empleado; las Deducciones; el Código QR, el folio fiscal, y los sellos y cadenas digitales*, son información confidencial toda vez que reúnen datos personales de una persona identificada o identificable, lo que la hace susceptible a ser clasificada, y por lo cual no está sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 109, 111, 117 fracción I, 119, 128, 133 fracción I y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, considera aprobar la elaboración de la versión pública de los documentos que integran la información

que dará debida respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 08531022000065, la cual consta de los siguientes documentos en formato electrónico: 188 recibos de pago de nómina, 90 recibos de pago de compensación y 1 cédula profesional de los Directores adscritos a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico. Para la elaboración de la versión pública de los documentos deberá de observarse las disposiciones contenidas en los artículos 118, 120, 122 y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IV. Conforme a lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36 fracción III y 128, 133 fracción I y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

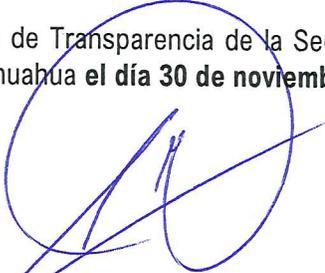
PRIMERO. - Se clasifica como confidencial la información contenida en los documentos consistentes en: 188 recibos de pago de nómina, 90 recibos de pago de compensación correspondientes al periodo del mes de enero al mes de octubre del 2022 y 1 cédula profesional de los Directores adscritos a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, que integran la información que dará debida respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 08531022000065, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SEGUNDO. - Se aprueba la elaboración de la versión pública de los 188 recibos de pago de nómina, 90 recibos de pago de compensación correspondientes al periodo del mes de enero al mes de octubre del 2022 y 1 cédula profesional de los Directores adscritos a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

TERCERO. - Remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia a fin de dar debida respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 08531022000065, mediante la vía elegida por el solicitante.

CUARTO. - Notifíquese al área responsable de la información para los efectos legales que corresponda.

Así resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 30 de noviembre de 2022.


LIC. SERGIO ALBERTO GRAJEDA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

26



LIC. OSWALDO ALONSO LARA MORALES
VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SILVIA GISELA SÁNCHEZ SOLÍS
VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.F. ANISOL MACÍAS JURADO
VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. HUMBERTO ANTONIO MELENDEZ
ALBERDI**
VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA